

Lic. CÉSAR VALLENTÍN ORTEGA
NOTARIO PÚBLICO

F. JAVIER ARCE GARGOLLO



Lic. GEORGINA FORTIS CECILIO
NOTARIA PÚBLICA
VERACRUZ

NÚMERO CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
LIBRO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
Cinco, a las once y cinco minutos del día de junio de 2015.
FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Público en la Ciudad de México, Distrito Federal, hago constar la constitución de la SOCIEDAD denominada "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V.", que otorgan las sociedades "CODEBRECHT AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V." representada en este acto por los señores Mauro Pires Ferreira Prado y Paulo de Freitas Vinhas, a "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V.", representada en este acto por el señor Marco Antonio Guijosa, de conformidad con las siguientes cláusulas:
--- CLÁUSULA PRIMERA. --- Las sociedades "CODEBRECHT AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V.", representada en este acto por los señores Mauro Pires Ferreira Prado y Paulo de Freitas Vinhas, a "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V.", representada en este acto por el señor Marco Antonio Guijosa, constituyen una Sociedad Mexicana Mercantil que se denominará "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", denominación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "G.A.P.I. DE C.V."
--- SEGUNDA. --- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en la misma o en cualquier parte de la República Mexicana y del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.
--- TERCERA. --- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el que detalla en el artículo segundo de los estatutos sociales.
--- CUARTA. --- DURACIÓN. La duración de la sociedad será indefinida.
--- QUINTA. --- EXTRANJERÍA. La sociedad contendrá la cláusula de admisión de extranjeros.
--- SEXTA. --- ESTATUTOS. Los accionistas, por medio de sus expresados representantes, me exhiben un documento que contiene los estatutos de la sociedad, el cual transcribo como sigue:
"ESTATUTOS SOCIALES"
GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ, S.A.P.I. DE C.V.
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO,
DURACIÓN Y NACIONALIDAD
--- ARTÍCULO PRIMERO. --- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE

****SEGUNDO TESTIMONIO**** DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA NO. 117,561 FECHA: 10 DE JUNIO DE 2015.

WVT*srt.

COTEJADO
CERTIFICADO



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V."
--- ARTÍCULO SEGUNDO. --- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto:
--- a) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones de la Concesionaria, así como cualesquiera derechos sobre las mismas, y por lo tanto, participar en el capital social o patrimonio de la Concesionaria, formando parte desde su constitución y realizando adquisiciones posteriores, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones e intereses, y realizar cualquier tipo de inversión en la Concesionaria que sea necesaria o conveniente para la ejecución del Proyecto Veracruz.
--- b) Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos a cargo de la Sociedad que se prevén o deriven de las Bases de Licitación para la implementación y ejecución del Proyecto Veracruz, así como formar parte del Fideicomiso de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago, en caso que conforme a las Bases de Licitación resulte necesario.
--- c) Obtener, participar, adquirir, contratar, otorgar, recibir o disponer, toda clase de autorizaciones, licencias, permisos o concesiones, de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.
--- d) Dar o tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de préstamo, crédito o financiamiento, así como obtener u otorgar toda clase de garantías reales, personales y/o quirografarias, o garantías fiduciarias o fideicomisos, con relación a obligaciones de la Sociedad y/o de la Concesionaria, incluyendo sin limitación, garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias, fianzas, avales, emitir, suscribir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, comprar, vender y negociar toda clase de títulos de crédito, así como constituirse como obligado solidario o mancomunado de la Concesionaria.
--- e) Dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento o en comodato, así como construir, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales sobre los mismos o cualesquiera otros bienes que sean anexos, conexos o accesorios de dichas propiedades o derechos, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la Sociedad o para la operación u objeto social de la Concesionaria, así como ejecutar toda clase de obras móviles o inmuebles o crear cualquier servidumbre activa o pasiva sobre los bienes de la Sociedad.
--- f) Construir, adquirir, arrendar o subarrendar oficinas,

almacenes, bodegas, plantas y demás instalaciones necesarias o convenientes para el objeto social.
--- g) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer de, bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, certificados, marcas, nombres comerciales, inventos, mejoras, fórmulas, procedimientos, procesos, dibujos, diseños y secretos industriales, incluyendo sin limitación, software u otro tipo de tecnologías, ya sea en México o en el extranjero.
--- h) Prestar o contratar y recibir toda clase de servicios profesionales y técnicos, de informática, desarrollo de sistemas de cómputo, telecomunicaciones, administrativos, de asesoría y asistencia contable, jurídica, técnica, financiera, de recursos humanos, capacitación y supervisión, así como elaborar o contratar, estudios, asesorías, análisis, planes y sistemas para la organización, operación y control de personas físicas o morales, sean mexicanas o extranjeras.
--- i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias del objeto social.
--- j) Contratar o subcontratar los servicios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.
--- k) Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o mercantiles, negocios nacionales o extranjeros que tengan relación o sean convenientes para el cumplimiento del objeto social.
--- l) En general, efectuar todo tipo de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y operaciones que sean necesarios, convenientes o conexos para la realización del objeto social.
--- ARTÍCULO TERCERO. --- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.
--- ARTÍCULO CUARTO. --- DOMICILIO. El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de México o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello que ha cambiado su domicilio social.



qualquier otra Persona que, directa o indirectamente, le Controle, que esté bajo el Control de dicha Persona, o que se encuentre junto con dicha Persona bajo el Control común de un tercero, incluyendo los activos operativos de la misma. ----

--- "Aportación" significa las aportaciones de los Accionistas (i) mediante la suscripción y pago de aumentos de capital en efectivo; (ii) a través de la obtención de Préstamos Subordinados por parte de la Sociedad o de la Concesionaria; o (iii) una combinación de los incisos (i) y (ii) anteriores. ----

--- "Aportación Obligatoria" significa las Aportaciones que se prevén en el Plan de Negocios Inicial o, que se prevén en el Plan de Negocios, según sea aprobado conforme al Acuerdo de Accionistas y estos estatutos sociales. ----

--- "Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto sección 1) de estos estatutos. ----

--- "Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Vigésimo sección 3) de estos estatutos. ----

--- "Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de los siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos; (ii) cualquier secretaria o dependencia, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México, y cualquier fideicomiso público o empresa productiva del gobierno Mexicano o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México; (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa federal o estatal de México; o (iv) respecto de cualquier Persona, cualquier tribunal de arbitraje o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad, cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha Persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma. ----

--- "Aviso de Aceptación" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. b) de estos estatutos. ----

--- "Aviso de Inicio de Operaciones" significa conforme al Anexo 2 del Título de Concesión, la notificación emitida por el SASM en la que se autoriza el inicio de operaciones de los Servicios Concesionados a la Empresa Mixta. ----

--- "Aviso de Oferta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. a) de estos estatutos. ----

--- "Bases de Licitación" significa las bases de licitación



--- ARTÍCULO QUINTO.- **NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad será considerado, por ese hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto de las acciones que adquiera o de las que sea titular, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas de los que sea parte la Sociedad, y en no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

--- ARTÍCULO SEXTO.- **DEFINICIONES.** Para los efectos de estos estatutos los términos que se utilizan con mayúscula inicial ya sea en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a continuación: ----

--- "Acciones" significa la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con o sin voto, que se encuentren en circulación de tiempo en tiempo, y que estén amparadas por los certificados provisionales o títulos definitivos correspondientes. ----

--- "Accionista(s)" significa Odebrecht o Interagbar, así como cualquier otra Persona que, de tiempo en tiempo y en cumplimiento a lo previsto en los presentes estatutos y el Acuerdo de Accionistas adquiera o suscriba Acciones. ----

--- "Accionista Oferente" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. a) de estos estatutos. ----

--- "Accionistas Receptores" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. a) de estos estatutos. ----

--- "Accionista Rehusante" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.1 del Acuerdo de Accionistas. ----

--- "Aceptación del Financiamiento" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. ----

--- "Acuerdo de Accionistas" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre Odebrecht e Interagbar el 10 de junio de 2015, y cualquier modificación subsiguiente al mismo. ----

--- "Afectación", "Afectar" o "Afectado/a" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del Artículo Décimo de estos estatutos. ----

--- "Afiliada" significa, con relación a cualquier Persona,



de licitación. ----

--- "Garantías" significa las garantías, fianzas y contragarantías que sean aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración, en términos del Acuerdo de Accionistas y estos estatutos, inclusive aquellas que sean aprobadas por la mayoría calificada prevista en el Acuerdo de Accionistas y estos estatutos, y aquellas que se establecen en el Plan de Negocios para la ejecución del Proyecto Veracruz. ----

--- "Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto sección 3) de estos estatutos. ----

--- "Interagbar" significa Interagbar de México, S.A. de C.V. ----

--- "Legislación Aplicable" significa la legislación y disposiciones obligatorias vigentes en México que rigen la interpretación y aplicación del Acuerdo de Accionistas, estos estatutos sociales y la Concesión, así como la relación entre los Accionistas respecto de aquellos temas que no estén expresamente regulados en el Acuerdo de Accionistas y estos estatutos sociales. ----

--- "México" significa los Estados Unidos Mexicanos. ----

--- "Notificación de Decisión" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos. ----

--- "Odebrecht" significa Odebrecht Ambiental, S.A. ----

--- "Partes Relacionadas" significa respecto de cualquier Persona: (i) una Afiliada, o (ii) cualquier consejero o administrador y directivos relevantes de la misma Persona o de sus Afiliadas, así como su cónyuge, concubina o concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad (hasta el cuarto grado) o civil, sus socios y copropietarios con los que mantengan relaciones de negocios, y las Personas que estos Controlen. ----

--- "Periodo de la Oferta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. b) de estos estatutos. ----

--- "Persona" significa cualquier persona física, persona moral, sociedad de responsabilidad limitada, asociación voluntaria, fideicomiso, sociedad limitada o general, entidad, co-inversión (joint venture), sociedad irregular o gobierno (o cualquier dependencia o Autoridad Gubernamental o subdivisión funcional o política) o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. ----

--- "Peso" o "₱" significa la moneda de curso legal en México. ----

--- "Plan de Negocios" significa (i) el Plan de Negocios Inicial, según sea modificado con motivo del Estudio Técnico elaborado y presentado por la Concesionaria, dentro de los 10 (diez) meses contados a partir del inicio de las operaciones de la Concesionaria; y (ii) sus modificaciones posteriores



del Proyecto Veracruz que fueron publicadas en términos de la Legislación Aplicable. ----

--- "Bloqueo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Acuerdo de Accionistas. ----

--- "Concesión" o "Título de Concesión" significa la concesión que reciba la Concesionaria para la ejecución del Proyecto Veracruz. ----

--- "Concesionaria" o "Empresa Mixta" significa, sujeto a los términos establecidos en las Bases de Licitación, la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (empresa mixta) destinada a administrar el Proyecto Veracruz mediante el otorgamiento de la Concesión y el Contrato de Arrendamiento, y de la cual serán accionistas la Sociedad, el SASM y los Municipios de Medellín y Veracruz. ----

--- "Contrato de Arrendamiento" significa el contrato de arrendamiento sobre los bienes del dominio público que la Concesionaria celebre con el SASM para la prestación de los servicios objeto de la Concesión. ----

--- "Control" o "Controlado" o "Controlador" significa, respecto de cualquier Persona, la facultad de: (i) nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o administradores de dicha Persona; (ii) aprobar las asuntos relacionados con la gestión ordinaria de la Persona; y/o (iii) dirigir o gobernar la administración y las políticas financieras y de operación de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad, directa o indirecta de acciones, por contrato o a través de cualquier medio que permita ejercer el poder de gobernar o decidir sobre el destino de dicha Persona. ----

--- "Deber de Diligencia" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. ----

--- "Derecho de Preferencia" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. de estos estatutos. ----

--- "Día" significa cualquier día de la semana de lunes a domingo conforme al calendario gregoriano. ----

--- "Día Hábil" significa cualquier día de la semana de lunes a viernes (inclusive), excluyendo los días feriados conforme lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. ----

--- "Directores" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. ----

--- "Dólar" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. ----

--- "Estudio Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Acuerdo de Accionistas. ----

--- "Fideicomiso de Tesorería, Garantía y Fuente de Pago" significa el fideicomiso de tesorería, garantía y fuente de pago al que se canalizará la recaudación de las tarifas de los Servicios Concesionados, constituido con una Institución Fiduciaria del Sistema Bancario Mexicano, conforme las Bases



COTEJADO
CERTIFICADO

mediante aprobación de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, según corresponda conforme el Acuerdo de Accionistas y los presentes estatutos.

--- "Plan de Negocios Inicial" significa el plan de negocios de la Sociedad (conjuntamente con sus anexos) que derive del plan de negocios de la Concesionaria, mismo que forma parte integrante del Acuerdo de Accionistas.

--- "Precio Opción de Venta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

--- "Préstamo Subordinado" significa para efectos del presente instrumento, las aportaciones que sean realizadas por los Accionistas a favor de la Sociedad o de la Concesionaria, y que según corresponda, se reflejará en forma de deuda subordinada convertible en Acciones representativas del capital social de la Sociedad o de la Concesionaria, según resulte aplicable.

--- "Propuesta" significa todos los documentos, que en términos de las Bases de Licitación, fueron elaborados y presentados por Odebrecht e Interagrar para participar en, y ganar el proceso de licitación del Proyecto Veracruz.

--- "Proyecto Veracruz" significa la prestación de los Servicios Concesionados de las jurisdicciones territoriales de los Municipios de Medellín y Veracruz, a través de la Empresa Mixta en la cual participará la Sociedad (como socio-inversionista operador seleccionado como resultado del procedimiento de licitación pública aprobado por el Congreso del Estado de Veracruz el 15 de enero de 2015) conjuntamente con el SASM y los Municipios de Medellín y Veracruz.

--- "Salida del Proyecto" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos.

--- "SASM" significa el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín.

--- "Servicios Concesionados" significa los servicios concesionados al amparo del Título de Concesión.

--- "Sociedad" significa Agua y Saneamiento de Veracruz, S.A.P.I. de C.V.

--- "Tercero Adquirente" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo sección I. c) de estos estatutos.

--- "TIR" significa la tasa interna de retorno proyectada en el modelo financiero (incluyendo sus anexos) que forma parte del Plan de Negocios.

--- "Transmisión", "Transmitir" o "Transmitido/a" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del Artículo Décimo de estos estatutos.

--- "Transmisión a Afiliadas" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del Artículo Décimo de estos estatutos.

--- "Transmisión Ineficaz" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del Artículo Décimo de estos estatutos.

CAPÍTULO III
ACCIONES, TRANSMISIONES Y ACREDOR DE GARANTÍA

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es variable. La parte mínima fija sin derecho de voto será de \$10,000.00 (Cincuenta mil Pesos, 00/100) y el capital social variable será ilimitado. El capital social será representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que conferirán los derechos y obligaciones a sus tenedores, salvo por las excepciones en contrario expresamente contempladas en estos estatutos.

--- En caso que así sea determinado por la Asamblea de Accionistas, en términos de lo previsto en el Artículo Décimo Quinto sección 1) de estos estatutos, la Sociedad podrá emitir Acciones distintas a las ordinarias, incluyendo (i) acciones de diferentes clases de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 13 (trece), fracción III de la Ley del Mercado de Valores, y 112 (ciento doce), segunda fracción, y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) acciones de voto limitado previstas en los Artículos 13 (trece), fracción III de la Ley del Mercado de Valores y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con preferencia al pago de dividendos; (iii) acciones sin voto, previstas en el Artículo 13 (trece), fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (iv) acciones con derechos especiales no económicos distintos al derecho de voto, previstas en el Artículo 13 (trece), fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (v) acciones con derecho de voto exclusivamente, y acciones con derecho de voto, previstas en el Artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores; (vi) acciones con reparto de utilidades limitado o ampliado, y acciones con derechos económicos especiales, entre otras.

--- ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de Acciones podrán amparar una o más Acciones y serán firmados por (i) 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración, incluyendo entre estos, al Presidente del Consejo de Administración, y (ii) por el Secretario, únicamente en caso que éste se encuentre designado. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos. Asimismo, contendrán en forma ostensible lo dispuesto en el Artículo Quinto así como la siguiente estipulación:



10

--- "Las acciones representativas del capital de la sociedad que ampara el presente certificado o título son emitidas y detentadas, con sujeción a y son transferibles u objeto de afectación únicamente de conformidad con lo previsto por los estatutos sociales y el Acuerdo de Accionistas de fecha 10 de junio de 2015 celebrado entre los accionistas de la sociedad, y en su caso, cualquier modificación subsiguiente, o acuerdos adicionales, copia del(los) cual(es) se encuentra(n) depositado(s) en las oficinas de la sociedad."

--- ARTÍCULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES. Para efectos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, en el que se inscribirá toda transmisión, suscripción, adquisición, cancelación o gravamen de que sean objeto las Acciones en términos de lo dispuesto por los presentes estatutos, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del cesionario o adquirente.

--- La Sociedad, salvo orden judicial en contrario, únicamente reconocerá como dueño de las Acciones a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones, siempre que haya seguido el procedimiento de adquisición de Acciones establecido en estos estatutos.

--- El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Sociedad.

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Los Accionistas sólo podrán, directa o indirectamente, vender, ceder, transmitir, transferir, dar, donar o de cualquier otra manera disponer de, incluyendo sin limitar, transmitir con motivo de un embargo o la ejecución de una Afectación (una "Transmisión"), o dar en prenda, otorgar en garantía o de otra manera gravar (una "Afectación"), Transmitir o Afectar total o parcialmente sus Acciones, o cualquier otro derecho, título o interés derivado de las mismas, en caso que (i) dicha Transmisión esté expresamente permitida en los presentes estatutos y/o el Acuerdo de Accionistas o sea autorizada en términos de lo dispuesto en dichos instrumentos; y (ii) el adquirente de las Acciones asuma las obligaciones financieras que hubiere asumido el Accionista transmisor bajo el Plan de Negocios (incluyendo sin limitar el otorgar las Garantías previstas en el Plan de Negocios que aún estuvieren vigentes para garantizar las obligaciones del Accionista transmisor), en el entendido que tratándose de Transmisiones a Afiliadas previstas en el párrafo inmediato siguiente, la asunción de obligaciones se realizará en términos de lo dispuesto en el mismo párrafo. Ninguna Transmisión o Afectación o intento de Transmisión o Afectación a través de la cual cualquier Persona pretenda adquirir algún derecho, título o interés en cualquiera de las

11

Acciones, que incumpla con lo previsto en el Acuerdo de Accionistas y/o los presentes estatutos, será reconocida por la Sociedad, y será considerada como una "Transmisión Ineficaz". Dicha Transmisión Ineficaz será nula, no producirá efecto legal alguno, y la Sociedad deberá abstenerse de registrarla en su Libro de Registro de Acciones. No obstante, la realización de cualquier Transmisión Ineficaz o el intento de realizar una Transmisión Ineficaz, el pretendido transmisor de las Acciones continuará teniendo los derechos que correspondan a un Accionista y continuará estando sujeto a las obligaciones a cargo de un Accionista con relación a dichas Acciones, atendiendo a lo dispuesto en estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas. Sin perjuicio de la obligación a cargo de los Accionistas de no afectar sus Acciones, en caso de que las Acciones daban ser afectadas en garantía con motivo de alguna orden judicial o administrativa, el Accionista respectivo tomará todas las medidas necesarias y posibles a efecto de sustituir la garantía otorgada sobre las Acciones por otra distinta.

--- No obstante lo dispuesto en estos estatutos y en el Acuerdo de Accionistas, los Accionistas podrán transmitir, todas o parte de sus Acciones, a sociedades que directa o indirectamente, Controlen, sean Controladas o estén bajo el Control común con el Accionista que pretenda transmitir sus Acciones, mediante simple aviso por escrito a los otros Accionistas, siempre y cuando el adquirente de las Acciones asuma también las obligaciones que hubiere asumido el Accionista transmisor bajo estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas (incluyendo sin limitar el otorgar las Garantías previstas en el Plan de Negocios que aún estuvieren vigentes para garantizar las obligaciones del Accionista transmisor bajo los estatutos y el Acuerdo de Accionistas excepto en el caso en que la totalidad de las Garantías correspondientes continuaren siendo asumidas por el Accionista transmisor) (las "Transmisiones a Afiliadas").

--- Cualquiera de los Accionistas podrá Transmitir la totalidad o parte de sus Acciones a un tercero distinto (y) a los referidos en el párrafo inmediato anterior, y (z) a cualesquier inversionista financiero que participe en la Sociedad conforme la Cláusula 4.1 del Acuerdo de Accionistas, siempre y cuando: (A) (i) medie el consentimiento previo y por escrito de los otros Accionistas (el cual no podrá ser negado sin causa justificada), en cuyo caso no estará sujeto al Derecho de Preferencia previsto en la sección I. siguiente; o (ii) los otros Accionistas no hubieren emitido un aviso de aceptación para ejercer el Derecho de Preferencia al que se hace referencia en la sección I. siguiente, dentro del plazo que para dicho efecto se prevé en la misma sección,



Accionistas Receptores en proporción al número de Acciones de las que hubieran sido titulares al momento de entregar el Aviso de Aceptación, salvo que los Accionistas Receptores hubieran acordado una distribución distinta de las Acciones y notifiquen por escrito al Accionista Oferente dicha circunstancia a más tardar dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la entrega de los Avisos de Aceptación respectivos. La venta de las Acciones deberá completarse en términos de lo previsto en el Aviso de Oferta dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al vencimiento del Periodo de la Oferta (o en una fecha posterior en caso que sea necesario completar algún proceso regulatorio).

--- c) Concluido el Periodo de la Oferta, si ninguno de los Accionistas Receptores entrega un Aviso de Aceptación, se entenderá que el Accionista Receptor optó por no ejercer el derecho de preferencia establecido en la presente sección, y entonces el Accionista Oferente tendrá la libertad de vender sus acciones a un tercero (el "Tercero Adquirente"), sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la compraventa por el Tercero Adquirente sea completada a más tardar a los 3 (tres) meses siguientes a la terminación del Periodo de Oferta, (ii) el precio a pagar por el Tercero Adquirente por la compra de las Acciones sea igual o mayor al precio ofrecido a los Accionistas Receptores en el Aviso de Oferta, y los demás términos de la compra por parte del Tercero Adquirente no sean más favorables para el Tercero Adquirente que los términos ofrecidos a los Accionistas Receptores en el Aviso de Oferta, y (iii) el Tercero Adquirente se obligue por escrito a asumir las obligaciones financieras que hubiere asumido el Accionista transmisor bajo el Plan de Negocios (incluyendo sin limitar el otorgar las Garantías previstas en el Plan de Negocios que aún estuvieren vigentes para garantizar las obligaciones del Accionista transmisor), en la forma que sea aceptable por los Accionistas Receptores, debiendo entregar dicho instrumento a la Sociedad y a los Accionistas Receptores en o antes de la fecha de cierre de la compraventa de las Acciones por parte del Tercero Adquirente.

--- No obstante lo establecido previamente, cualquier transmisión de Acciones de la Sociedad estará sujeta a la previa obtención de las autorizaciones que en caso dado resulten aplicables por parte del ente concedente de la Concesión y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental que le sustituya o que pudiere tener competencia a esta respecto conforme la Legislación Aplicable.

--- En caso que algún Accionista pierda dicha calidad en la Sociedad, éste deberá conseguir a la brevedad la renuncia por escrito de los miembros del Consejo de Administración que



y (B) el adquirente de las Acciones asuma también las obligaciones financieras que hubiere asumido el Accionista transmisor bajo el Plan de Negocios (incluyendo sin limitar el otorgar las Garantías que aún estuvieren vigentes para garantizar las obligaciones del Accionista transmisor).

--- En todo caso, el Accionista que haya Transmitido sus Acciones, permanecerá como obligado solidario respecto de todos los acuerdos, compromisos y garantías asumidos antes de la Transmisión, salvo que esta obligación sea dispensada por el resto de los Accionistas.

--- I. Derecho de Preferencia:

--- Salvo (i) cuando se trate de una Transmisión a un inversionista financiero en términos de lo previsto en la Cláusula 4.1 del Acuerdo de Accionistas, o (ii) cuando se trate de Transmisiones a Afiliadas; los otros Accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las Acciones que dicho Accionista pretenda Transmitir, conforme el siguiente procedimiento (el "Derecho de Preferencia"):

--- a) El Accionista que desea Transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (el "Accionista Oferente"), deberá notificarlo por escrito a los demás Accionistas (los "Accionistas Receptores"), e indicar el precio y cualquier otra condición relevante relacionada con dicha oferta (el "Aviso de Oferta"), que incluirá, entre otras, la forma de pago del precio de compraventa por la Transmisión de las Acciones. El Aviso de Oferta tendrá el carácter de irrevocable una vez que sea notificado a los Accionistas Receptores. Los Accionistas Receptores tendrán el derecho de comprar la totalidad (y no menos de la totalidad) de las Acciones ofrecidas en venta por el Accionista Oferente al precio de venta y en los términos descritos en el Aviso de Oferta y conforme lo establecido en este Artículo.

--- b) Cada Accionista Receptor deberá notificar por escrito al Accionista Oferente si desea adquirir las Acciones referidas en el Aviso de Oferta (el "Aviso de Aceptación") a la brevedad, pero en ningún caso después de 1 (un) mes contado a partir de la recepción del Aviso de Oferta (el "Periodo de la Oferta"). No obstante lo anterior, cualquiera de los Accionistas Receptores podrá, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la recepción del Aviso de Oferta, solicitar al Accionista Oferente que por una sola ocasión retrase el inicio del Periodo de la Oferta por un plazo de 1 (un) mes más. Una vez concluido el Periodo de la Oferta, el Accionista Oferente deberá informar por escrito a los Accionistas Receptores si recibió algún Aviso de Aceptación. Si varios Accionistas Receptores entregaron un Aviso de Aceptación, entonces las Acciones ofrecidas en venta por el Accionista Oferente serán asignadas entre los

hubiere designado en el entendido que en el instrumento donde conste la renuncia deberá expresar que los miembros renunciantes no se reservan reclamación alguna en contra de la Sociedad o sus Accionistas; y también se deberá celebrar una Asamblea de Accionistas en la que se (i) haga constar dicha renuncia, y (ii) nombren a los nuevos miembros que integren el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, el Accionista que deje de ser parte de la Sociedad deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Sociedad y a cada uno de sus Accionistas de cualquier reclamación relacionada con los miembros del Consejo de Administración que haya nombrado en su momento.

--- En la medida en que el ente concedente de la Concesión y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental que le sustituya o que pudiere tener competencia a este respecto conforme la Legislación Aplicable, determine que la obligación de la Sociedad de no enajenar o ceder su participación accionaria en la Concesionaria durante un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha del Aviso de Inicio de Operaciones, es también aplicable a cualquiera de los Accionistas de la Sociedad respecto de parte o la totalidad de sus Acciones, entonces el o los Accionistas afectado(s) se obliga(n) a no Transmitir parte o la totalidad de sus Acciones de la Sociedad, según corresponda, durante dicho plazo.

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. Tanto los aumentos como las disminuciones de capital se sujetarán a las siguientes reglas:

--- a) Los aumentos y disminuciones del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas y con sujeción al quorum de asistencia y votación establecido en los presentes estatutos sociales para dicho efecto. Salvo lo dispuesto en contrario por los presentes estatutos, los aumentos y disminuciones de capital serán realizados en proporción a la participación accionaria que los Accionistas tengan en la Sociedad y atenderán a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Accionistas y los presentes estatutos sociales.

--- b) No podrá acordarse un nuevo aumento de capital, sin que las Acciones que representen el anteriormente aprobado, estén totalmente suscritas y pagadas.

--- c) De conformidad con el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso que el capital social sea aumentado, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus Acciones para suscribir las que al efecto se emitan, sea en su parte fija o variable. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la publicación del aviso



correspondiente. Sin embargo, si la totalidad del capital social está representada en la Asamblea, dicho plazo de 15 (quince) Días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento.

--- d) Los aumentos y disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas conforme a los términos señalados en los presentes estatutos, cumpliendo en su caso con lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con sujeción al quorum de asistencia y votación establecido en los presentes estatutos sociales para dicho efecto. Por lo que respecta a los aumentos y disminuciones de capital en la parte variable, éstos no deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad ni requerirán de mayor formalidad que las establecidas en los presentes estatutos.

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE RETIRO.

--- a) Excepto por lo expresamente previsto en contrario en estos estatutos y en el Acuerdo de Accionistas, los Accionistas no tendrán el derecho de retirarse de la Sociedad, por lo que por el simple hecho de adquirir Acciones, renuncian al derecho de retiro previsto en los Artículos 206 (doscientos), 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- b) En caso que, por situaciones ajenas a los Accionistas, no se logre el cierre financiero del Proyecto Veracruz en condiciones similares a las previstas en el Plan de Negocios Inicial, los Accionistas acuerdan que, en los términos del Título de Concesión, buscarán el correspondiente reequilibrio económico financiero de la Concesión. De no obtenerse la aprobación de dicho reequilibrio económico financiero, los Accionistas tendrán derecho de buscar la terminación de la Concesión.

--- c) En caso que, por situaciones ajenas a los Accionistas, se requiera por los financiadores del Proyecto Veracruz mayores garantías, contragarantías y seguros que los establecidos en el Plan de Negocios Inicial, y Odebrecht, en su calidad de Accionista controlador, decida otorgar las garantías, contragarantías y seguros adicionales, Interagbar deberá (i) aceptar y otorgar dichas garantías, contragarantías y seguros adicionales a los señalados en el Plan de Negocios Inicial que correspondan (la "Aceptación del Financiamiento"), o (ii) salir de la Sociedad, en los términos previstos en el Título de Concesión que en su caso resulten aplicables, y atendiendo a las Bases de Licitación del Proyecto Veracruz (la "Salida del Proyecto").





Lic. GEORGINA ORTIZ CECILIO
NOTARIA ADSCRITA
VERACRUZ

16

Para efectos de lo señalado al inicio del párrafo inmediato anterior, tan pronto Interagbar tome una decisión sobre (i) la Aceptación del Financiamiento, o (ii) la Salida de Proyecto, decisión que en cualquier caso deberá tomarse dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma de un término de acuerdos con el financiador de que se trate, Interagbar deberá notificar en forma irrevocable su decisión a Odebrecht (la "Notificación de Decisión"), sujeto a lo dispuesto en el presente artículo. No obstante lo anterior, en caso que tras la firma de un término de acuerdos con el financiador de que se trate, Interagbar ejerza en una sesión del Consejo de Administración el veto al que hace referencia en la Cláusula 5.1 del Acuerdo de Accionistas, respecto de las garantías, contragarantías y seguros adicionales y en los 15 (quince) Días siguientes de dicha sesión no notifique su decisión sobre la Aceptación del Financiamiento, dicho veto será considerado como la Notificación de Decisión de Interagbar de llevar a cabo la Salida del Proyecto.

En caso que conforme al párrafo anterior Interagbar proceda a la Salida del Proyecto, las Partes se obligan a observar las siguientes reglas:

1. Odebrecht como aportador de las garantías, contragarantías y seguros adicionales podrá continuar en lo individual con la ejecución del Proyecto Veracruz, y al efecto, aprobar y realizar u otorgar aportaciones adicionales a las Aportaciones Obligatorias o garantías, contragarantías y seguros adicionales a aquellos previstos en el Plan de Negocios Inicial, quedando Interagbar obligado a no llevar a cabo acto alguno que pueda entorpecer la contratación del financiamiento de la SPE para la ejecución del Proyecto Veracruz y la operación de la Sociedad.

2. Odebrecht deberá comprar la totalidad de las Acciones de propiedad de Interagbar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la Notificación de Decisión, a un precio igual a la suma de (i) todas las Aportaciones realizadas por Interagbar hasta ese momento, más (ii) todos los gastos y costos generados por Interagbar, razonables y debidamente acreditados que hubieren sido acordados con Odebrecht, con relación a (x) la negociación y preparación de la Propuesta para participar en la licitación del Proyecto Veracruz, (y) la negociación y preparación de la documentación relacionada con la creación del consorcio y/o con la constitución de la Sociedad, y (z) la realización de cualesquier actividades directamente relacionadas con el Título de Concesión y/o el Proyecto Veracruz (al "Precio Opción de Venta"). Para efectos de lo anterior, Interagbar deberá enviar a Odebrecht dentro de los 10 (diez) Días siguientes a partir de la recepción de la Notificación de

17

Decisión, el detalle de los gastos y costos referidos en la sección (ii) anterior, acompañando la documentación soporte de los mismos.

3. Con el fin de formalizar la compraventa referida en el inciso b) anterior, las Partes se obligan a llevar a cabo todo lo necesario para celebrar todos los documentos que sean necesarios. En caso de que se requiera algún documento adicional, el mismo deberá ser otorgado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la transmisión, sujeto a la condición de la obtención de la autorización correspondiente. Una vez obtenida la autorización, en caso de ser necesaria, o una vez celebrados los documentos, siempre y cuando la autorización no sea necesaria, el Precio Opción de Venta será pagado por Odebrecht a Interagbar, y esta última a su vez, le hará entrega a Odebrecht de los títulos representativos de las Acciones que correspondan, debidamente endosados y propiedad a favor de este último.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE VARIACIONES CAPITAL. Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un libro específico que el Secretario de la Sociedad llevará para dicho efecto.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.

Aquellas Asambleas de Accionistas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán extraordinarias, y todas las demás, incluyendo sin limitar, aquellas que se mencionan en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REGLAS. Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Lugar. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

b) Frecuencia. Los Accionistas deberán reunirse en Asamblea por lo menos 1 (una) vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para tratar los asuntos especificados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que se incluya en el orden del día, y cada vez que el Consejo de Administración o algún

COTEJADO
CERTIFICADO

18

Accionista lo solicite al Presidente del Consejo o al Secretario de la Sociedad.

c) Convocatorias. Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante; y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o en caso que este último no se encuentre en operación, en el periódico oficial de la entidad del domicilio social, o en un periodo de circulación nacional en México, por lo menos con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha de la celebración.

d) Asuntos Fuera del Orden del Día. Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieren reunidas todas las Acciones con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo, cuando todos los Accionistas estuvieren de acuerdo en ello.

e) Asambleas Totalitarias. Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas, sin previa convocatoria, si la totalidad de las Acciones con derecho a voto en dicha Asamblea de Accionistas estuvieren representadas.

f) Asistencia y Representación de Accionistas. Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por apoderado designado por medio de una simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación otorgada conforme a la ley.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

Serán admitidos en las Asambleas, los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad.

g) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración (o su suplente) y en su ausencia, por quien designe la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos de las Acciones con derecho a voto.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas; y en su ausencia, la persona designada por mayoría de votos de las Acciones con derecho a voto que estuvieren representadas.

h) Instalación de la Asamblea. Antes de declararse legalmente instalada una Asamblea de Accionistas, quien presida nombrará al menos 2 (dos) secretadores, entre los asistentes. Dichos secretadores certificarán el número de Acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de Acciones que correspondan a cada Accionista y las Acciones con derecho a voto. Comprobada la



19

existencia de quórum para instalar la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración el orden del día.

A la Asamblea de Accionistas podrán también asistir el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto.

i) Quórum de Instalación. Para considerar legalmente instalada una Asamblea de Accionistas se estará a lo siguiente:

i. Tratándose de una Asamblea Ordinaria de Accionistas (i) en primera convocatoria, deberán estar representadas al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, y (ii) en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente con cualquiera que sea el número de las Acciones con derecho a voto que estén representadas;

ii. Tratándose de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que vaya a resolver sobre asuntos que NO sean Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas, (i) en primera convocatoria, deberán estar representadas al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, y (ii) en ulterior convocatoria, deberán estar representadas al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad; y

iii. Tratándose de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que vaya a resolver sobre Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas, (i) en primera convocatoria, deberán estar representadas al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, y (ii) en ulterior convocatoria, deberán estar representadas al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad.

En caso de que no se tenga quórum suficiente en primera convocatoria en términos de lo establecido en cada uno de los incisos i. al iii. anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración deberá, inmediatamente pero a más tardar al siguiente Día Hábil a la fecha en que no se haya podido instalar la Asamblea en primera convocatoria, entregar una notificación por escrito a cada uno de los Accionistas de la Sociedad y al Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, con acuse de recibo o recibida por mensajería especializada, o por correo certificado con confirmación de recibido o mediante correo electrónico a la dirección registrada ante la Secretaría de la Sociedad, especificando, en todos los casos, la hora, fecha, lugar y el orden del día a desahogarse en la Asamblea en segunda convocatoria. La fecha de la Asamblea de





Con la Legislación Aplicable. -----
 --- Las acciones antes mencionadas son adicionales a cualquier otra acción o recurso incluidos previstos en los presentes estatutos, el Acuerdo de Accionistas, y la Legislación Aplicable. -----
 --- 3. Ningún Accionista podrá ceder su voto a otra Persona, salvo que dicho Accionista Transmita sus Acciones de conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo de estos estatutos y/o lo previsto en el Acuerdo de Accionistas. -----
 --- k) Quórum de Votación. Salvo por lo previsto en el Acuerdo de Accionistas y en estos estatutos sociales, en las Asambleas, cada Acción dará derecho a un voto. La Asamblea de Accionistas adoptará válidamente resoluciones conforme lo siguiente: -----
 --- i. Tratándose de una Asamblea Ordinaria de Accionistas ya sea que se celebre en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones con derecho a voto representadas en la Asamblea; -----
 --- ii. Tratándose de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que vaya a resolver sobre asuntos que no sean Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas, (i) en primera convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, y (ii) en ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad; y -----
 --- iii. Tratándose de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que vaya a resolver sobre Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas, (i) en primera convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, y (ii) en ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, salvo en el caso en que en Interagbar esté representado en la Asamblea de Accionistas, en cuyo caso, las resoluciones serán tomadas por el voto el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad. -----
 --- l) Aprobación de Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas. Los asuntos que se listan a continuación deberán ser considerados Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y seguir los quórum de instalación y votación señalados en la sección i) inciso iii y sección k) inciso iii. No se deberá llevar a cabo acto alguno, gastar fondos, tomar decisiones o incurrir en obligaciones, por o a nombre

Accionistas a ser celebrada en segunda convocatoria deberá de ser realizada por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que la notificación haya sido debidamente recibida por los Accionistas de conformidad con lo establecido en esta párrafo. -----
 --- j) Restricciones al Voto. -----
 --- 1. No computarán para constitución del quórum de instalación y de votación, las Acciones y el voto de cualquier Accionista Rehusante cuyos derechos corporativos se encuentren suspendidos en términos de lo dispuesto en la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Accionistas. -----
 --- 2. En caso de que alguno de los Accionistas incurra en un incumplimiento será también considerado como Accionista Rehusante, y los Accionistas que no hayan incumplido, tendrán el derecho para ejercitar los derechos del Accionista incumplido en relación con sus Acciones y en términos de su porcentaje de participación accionaria en la Sociedad, incluyendo el derecho de: -----
 --- i. asistir y votar en Asambleas de Accionistas; -----
 --- ii. remover a cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado por el Accionista incumplido y nombrar a alguna persona en su lugar; -----
 --- iii. remover a cualquier Director designado por el Accionista incumplido y nombrar a alguna persona en su lugar. -----
 --- Para los efectos de la presente sección se entenderá por "Incumplimiento" que: -----
 --- i. un Accionista Transmite o intenta Transmitir sus Acciones, o Afecte o intente Afectar total o parcialmente sus Acciones, o cualquier otro derecho, título o interés derivado de las mismas, en contra de lo dispuesto en los presentes estatutos y/o el Acuerdo de Accionistas; -----
 --- ii. un Accionista incumpla sus obligaciones de realizar Aportaciones Obligatorias en términos del Acuerdo de Accionistas, y cualquier otra Aportación aprobada por la Asamblea de Accionistas por mayoría calificada en términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto sección k) inciso iii. y sección i) inciso iii., y no subsane dicha omisión en un plazo de 30 (treinta) Días; -----
 --- iii. Un Accionista incumpla con sus obligaciones de otorgamiento de Garantías en términos del Acuerdo de Accionistas; -----
 --- iv. un Accionista ceda sus derechos bajo el Acuerdo de Accionistas en contravención a las disposiciones de dicho instrumento; -----
 --- v. un Accionista, admita por escrito su inhabilidad para cumplir con sus obligaciones exigibles o incumpla generalmente con el pago de las mismas, o de otra forma incurra en insolvencia o concurso mercantil de conformidad

de la Sociedad con relación a los Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que no sean aprobados en términos de lo señalado en la sección i) inciso iii y en la sección k) inciso iii anteriores. -----
 --- 1. La reforma de los estatutos sociales de la Sociedad que tengan por objeto (i) modificar su régimen jurídico, objeto social, domicilio social o el capital social; (ii) prever la emisión de nuevas clases de acciones distintas a las previstas en estos estatutos o el Acuerdo de Accionistas; (iii) afectar o limitar los derechos concedidos a los tenedores de Acciones ordinarias o imponerles obligaciones no previstas en los estatutos sociales que se encuentren vigentes; (iv) modificar las reglas para convocar e instalar cualesquier Asamblea de Accionistas o sesión del Consejo de Administración; (v) modificar el quórum de votación requerido para aprobar los asuntos que sean competencia de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, así como las reglas de integración y designación del órgano de administración; o (vi) modificar la duración de cualesquier ejercicio social y/o su fecha de cierre, o (vii) el traslado del domicilio social; -----
 --- 2. Cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad en términos no previstos en el Plan de Negocios; -----
 --- 3. La emisión por la Sociedad de opciones, warrants, o derechos de cualquier índole para la adquisición de acciones de la Sociedad, o de cualquier instrumento u obligaciones convertibles en valores de la Sociedad a favor de un tercero, que no haya sido expresamente previsto en estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas; -----
 --- 4. La adquisición, enajenación o amortización de Acciones por la propia Sociedad; -----
 --- 5. Cualquier fusión, escisión, transformación, incorporación, o conversión que involucre a la Sociedad; -----
 --- 6. El inicio de cualquier procedimiento de disolución, liquidación, quiebra o concurso por parte de la Sociedad, salvo en los casos en que opere por ministerio de ley; -----
 --- 7. La celebración de cualquier contrato no relacionado con el objeto social de la Sociedad; -----
 --- 8. La aprobación de los Estados Financieros anuales y el informe del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo la propuesta de distribución de dividendos, en caso que está no se apege a la política de distribución de dividendos previamente aprobada en el Plan de Negocios; -----
 --- 9. Cualquier modificación a la política de distribución de dividendos de la Sociedad que no se apege a lo previsto en el Plan de Negocios; -----
 --- 10. Cualquier cambio en la remuneración prevista en el



Plan de Negocios para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; y -----
 --- 11. El otorgamiento de poderes por la Sociedad con relación a los asuntos listados previamente. -----
 --- Los asuntos listados en los numerales 1. al 11. de la presente sección, en su conjunto, los "Asuntos de Mayoría Calificada Reservados a la Asamblea de Accionistas". -----
 --- m) Actas de Asambleas. De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta la cual será firmada por las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, a la cual se adjuntará un ejemplar de la lista de asistencia de Accionistas que asistieron a la Asamblea firmada por el Secretario y los Escrutadores, las cartas poder, copias de las convocatorias, si las hubiere, y cualquier documento que hubiere sido presentado a la Asamblea. Las actas de Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas que será llevado por el Secretario. Siempre que el acta de una Asamblea no pueda ser registrada en el libro correspondiente, dicha acta será protocolizada ante Notario Público. -----
 --- El Presidente y Secretario deberán dejar constancia de aquellas Asambleas que no hubieren podido celebrarse por falta de quórum. -----
 --- n) Resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea. Los Accionistas podrán tomar resoluciones válidamente, sin necesidad de celebrar una Asamblea, siempre que tales resoluciones se adopten por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto. Las resoluciones que se adopten en términos de este párrafo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito por sus representantes. Las resoluciones que se adopten conforme a este párrafo, fuera de la confirmación por escrito antes señalada, no requerirán de ninguna ratificación o confirmación posterior adicional. -----
 --- CAPÍTULO V -----
 --- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----
 --- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que inicialmente estará integrado por 3 (tres) miembros, de los cuales (i) 2 (dos) serán designados por Odebrecht, siempre y cuando sea propietaria de la mayoría del capital social, y (ii) 1 (uno) será designado por Interagbar, siempre y cuando sea propietaria de al menos 10% (diez por ciento) del capital social. -----
 --- En caso que por cualquier motivo aumente el número de miembros que integran el Consejo de Administración, Odebrecht (siempre y cuando sea propietaria de la mayoría del capital

Lic. CÉSAR VALENTE MARTÍN ORTEGA
NOTARIO PÚBLICO



Lic. GEORGINA FORTIS CECILIO
NOTARIA PÚBLICA
VERACRUZ

25
Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México para iniciar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, juicios y procedimientos, aun de juicios de amparo para obtener y obtenerse, en virtud de las sentencias y resoluciones de los tribunales, para otorgar perdón cuando proceda para obtener el mismo del Ministerio Público, para constituirse en el juicio para obtener la reparación civil del daño para comprometer en árbitros y arbitradores para arbitrar y absolver posiciones, inclusive las de girar y tramitar personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pago para hacer posturas, pujas y mejoras en remates; para obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; -----
--- b) Poder general para asuntos laborales para ser ejercido en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres) (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano) 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos ochenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta y ocho) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual también se le confiere la representación legal de la Sociedad, con las siguientes facultades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: negociar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que se requieran; negociar y celebrar con los trabajadores de la Sociedad, los Contratos de Trabajo que sean necesarios; así como para actuar en todo tipo de conflictos laborales; asimismo y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para actuar ante cualesquiera autoridades de trabajo y seguridad social a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; llevar la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la

COTEJADO
CERTIFICADO

24
social de la Sociedad) mantendrá su derecho a designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio del número de miembros del Consejo de Administración que conforme dicha mayoría. -----
--- Cada Accionista podrá designar un consejero suplente por cada consejero propietario que tenga derecho a designar. El consejero suplente designado por un Accionista únicamente podrá suplir al consejero propietario nombrado por el mismo Accionista. -----
--- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo 2 (dos) años; sin embargo, en ningún momento dejarán de ejercer sus funciones en tanto sus sucesores no hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----
--- Los Accionistas podrán, en cualquier momento, sustituir a cualquier miembro del Consejo de Administración que le corresponde designar, en el entendido que los otros Accionistas deberán adherir su voto al de dicho Accionista para aprobar la designación o remoción del miembro del Consejo de Administración que le corresponde designar. -----
--- Los miembros del Consejo de Administración recibirán por el ejercicio de su cargo la remuneración que se prevea en el Plan de Negocios, por lo que los Accionistas convienen en reflejar lo anterior mediante el acuerdo respectivo de la Asamblea de Accionistas adoptado en términos de estos estatutos sociales y el Acuerdo de Accionistas. -----
--- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- INFORMACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán comunicar al Accionista que le nombró, cualquier información que esté en su posesión durante el desempeño de su cargo. -----
--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá en forma colegiada las siguientes poderes: -----
--- a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley. Asimismo, estará facultado para ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del

26
representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar su personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos de los Artículos 788 (setecientos ochenta y ocho) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con plena representación legal, comparecer a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la citada Ley Federal del Trabajo; así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios y celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación. -----
--- c) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal; -----
--- d) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal; -----
--- e) Poder para suscribir, otorgar, avalar, endosar y negociar con toda clase de títulos e instrumentos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en relación con su objeto social otorgar toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad y de obligaciones de la Concesionaria; -----
--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, para girar en contra de ellas y para designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas; -----
--- g) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados en caso que así lo determine el Consejo de Administración; -----
--- h) Facultad para convocar a Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones; -----



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

27
--- j) Facultad para nombrar y remover a los consejeros delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo; y -----
--- j) Facultad para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos sociales o que sean una consecuencia de ellos. -----
--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. Siempre y cuando Odebrecht sea propietaria de la mayoría del capital social de la Sociedad, le corresponderá designar al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----
--- Siempre y cuando, Interagbar sea titular de al menos 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, éste tendrá en conjunto con Odebrecht el derecho de llevar a cabo el nombramiento del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido, que dicho nombramiento deberá recaer en un miembro de un despacho de asesores legales de primer nivel en México y los costos por la prestación de los servicios ser competitivos en términos de mercado. -----
--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----
--- a) Lugar de las Sesiones. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, o en la Ciudad de Veracruz, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de México, siempre y cuando los consejeros lo aprueben en forma unánime. -----
--- b) Frecuencia. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán al menos trimestralmente, con el objeto, entre otras cosas, de aprobar el informe mensual del Director General; y cada vez que se considere necesario para la adecuada conducción del negocio de la sociedad. -----
--- c) Convocatorias. Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario de la sociedad, previa solicitud por escrito del Director General o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración. -----
--- El Presidente del Consejo de Administración deberá enviar la convocatoria correspondiente por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Sesión, mediante comunicación escrita entregada al domicilio de cada miembro del Consejo de Administración, al Secretario y los Directores de la Sociedad con acuse de recibo o recibida por éste de manera personal por mensajería especializada, o por correo





Consejo de Administración convocada en primera convocatoria (por lo que en ulterior convocatoria, la Sesión para resolver los Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración señalados en el inciso j) siguiente, será instalada con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración); o (ii) los asuntos referidos en el Artículo Vigésimo Primero, en cuyo caso se deberá contar con la asistencia de los consejeros designados tanto por Odebrecht como por Interagbar, siempre y cuando Interagbar sea titular de al menos un 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad.

--- En caso de que no se tenga quórum suficiente en primera convocatoria en términos de lo establecido en la presente sección, el Presidente o el Secretario deberá entregar una notificación en los términos del inciso c) anterior, a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad, a cada uno de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y al Secretario para convocarlos a la Sesión del Consejo de Administración de que se trate en segunda convocatoria. La fecha de la Sesión del Consejo de Administración a ser celebrada en segunda convocatoria deberá de ser realizada por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que la notificación haya sido debidamente recibida por todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en este párrafo.

--- Las resoluciones del Consejo de Administración, sea en primera o ulterior convocatoria, serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que integren el Consejo de Administración, salvo en caso que la Sesión del Consejo de Administración a instalarse resuelva sobre: (i) Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración señalado en el inciso j) siguiente, en cuyo supuesto dicha resolución deberá ser aprobada por el voto afirmativo de aquellos consejeros designados por los Accionistas que detentan al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad y se trate de una Sesión del Consejo de Administración instalada en primera convocatoria para resolver sobre dichos asuntos (por lo que cualquier resolución a ser adoptada en una Sesión instalada en ulterior convocatoria para resolver sobre los Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración señalados en el inciso j) siguiente, será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, en el entendido que, si el consejero de Interagbar está presente en la Sesión instalada en segunda convocatoria, dicha resolución deberá ser aprobada por el voto afirmativo de aquellos consejeros designados por los Accionistas que

certificado con confirmación de recibido o mediante correo electrónico a la dirección registrada ante la Secretaría de la Sociedad, especificando, en todos los casos, la hora, fecha, lugar y Orden del Día a desahogarse en la Sesión. Lo anterior en el entendido que, aquellos puntos no considerados inicialmente en la orden del día podrán ser desahogados únicamente si se cuenta con la presencia de todos los miembros del Consejo de Administración y dichos consejeros aprueban de forma unánime la inclusión de nuevos puntos en el orden del día.

--- d) Asuntos fuera de la Orden del Día. Si en una Sesión del Consejo de Administración estuvieran reunidos todos sus miembros, dicha Sesión podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en la Orden del Día respectiva, siempre y cuando todos los consejeros lo aprueben.

--- e) Sesión Totalitaria. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser celebradas sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros estén presentes.

--- f) Asistencia. Todas las Sesiones serán celebradas con la asistencia física de los miembros del Consejo de Administración, salvo que éstos renuncien por escrito y de manera unánime a dicho requisito.

--- g) Presidente y Secretario de la Sesión. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión será presidida por el consejero designado por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de ausencia del Secretario, actuará como Secretario el consejero designado por mayoría de votos de los consejeros presentes.

--- h) Restricciones al Voto. No computarán para la constitución de quórum de asistencia y votación, ni para la adopción de resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración, la asistencia y/o el voto de los miembros del Consejo de Administración nombrados por aquellos Accionistas cuyos derechos corporativos se encuentren suspendidos en términos del Artículo Décimo Quinto, sección j) de estos estatutos y de la Cláusula 4.3 del Acuerdo de Accionistas.

--- i) Quórum de Instalación y votación. Con el fin de que las Sesiones del Consejo de Administración se celebren válidamente será requerida la asistencia de la mayoría de sus miembros, salvo en caso que la Sesión del Consejo de Administración a instalarse vaya a resolver sobre: (i) Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración señalados en el inciso j) siguiente, en cuyo supuesto deberán estar presentes aquellos consejeros designados por los Accionistas que detentan al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, siempre y cuando se trate de una Sesión del



Negocios:

--- 3. La emisión de opciones, warrants, o derechos de cualquier índole para la adquisición de acciones de la Concesionaria, o de cualquier instrumento u obligaciones convertibles en valores de la Concesionaria a favor de un tercero;

--- 4. La adquisición, enajenación o amortización de acciones representativas del capital social por parte de la propia Concesionaria;

--- 5. Cualquier fusión, escisión, transformación, incorporación, o conversión que involucre a la Concesionaria;

--- 6. El inicio de cualquier procedimiento de disolución, liquidación, quiebra o concurso por parte de la Concesionaria, salvo en los casos en que opera por ministerio de ley;

--- 7. La celebración de cualquier contrato no relacionado con el objeto social de la Concesionaria;

--- 8. Cualquier modificación a la política de distribución de dividendos de la Concesionaria que no se apege a lo previsto en el Plan de Negocios;

--- 9. Cualquier cambio en la remuneración prevista en el Plan de Negocios de la Sociedad para los Directores de la Sociedad y los Directores y miembros del Consejo de Administración de la Concesionaria y/o sus comités;

--- 10. La transmisión, cesión o enajenación por cualquier medio, de cualquier activo de la Sociedad o de la Concesionaria (incluyendo la cesión de cualquier opción para dicho efecto, o la celebración de cualquier convenio con dicho objetivo) cuyos ingresos relacionados representen un valor, individual o agregado, igual o superior al 10% (diez por ciento) del ingreso acumulado anual, siempre y cuando, dicho acto no haya sido aprobado previamente en el Plan de Negocios;

--- 11. La adquisición por la Sociedad o la Concesionaria de la participación en el capital social de cualquier sociedad y/o la participación en cualquier entidad sin personalidad jurídica, en términos no previstos en el Plan de Negocios de la Sociedad;

--- 12. La celebración, entre la Sociedad y sus Partes Relacionadas o entre la Concesionaria y sus Partes Relacionadas, de cualquier contrato, acuerdo, instrumento, memorándum de entendimiento vinculante o compromiso, que en forma individual o acumulada, sea igual o exceda de US\$1,000,000.00 (un millón de Dólares 00/100), salvo que dicho contrato hubiere sido aprobado en el Plan de Negocios;

--- 13. El nombramiento, ratificación o renovación de los auditores externos de la Sociedad o la Concesionaria; siempre

detentan al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad); o (ii) los asuntos referidos en el Artículo Vigésimo Primero, el cual deberá ser aprobado por el voto afirmativo de los consejeros designados tanto por Odebrecht como por Interagbar, siempre y cuando Interagbar sea titular de al menos un 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad.

--- Los consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo en aquellos casos en que tengan algún conflicto de interés respecto de algún asunto.

--- j) Aprobación de Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración. Los asuntos que se listan a continuación deberán ser considerados Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración y deberán seguir los quórum de instalación y votación señalados en la sección (i) inmediata anterior. El Consejo de Administración no deberá llevar a cabo acto alguno, ni gastar fondos, tomar decisiones o incurrir en obligaciones, por o a nombre de la Sociedad (incluyendo, por lo que respecta a la participación de Sociedad como accionista de la Concesionaria, y el ejercicio del voto de la Sociedad en los órganos de gobierno y administración de la Sociedad), respecto de los Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración, salvo que el Consejo de Administración lo apruebe en términos de lo dispuesto en dicha sección i).

--- 1. La reforma de los estatutos sociales de la Concesionaria que tengan por objeto (i) modificar su régimen jurídico, objeto social, domicilio social o capital social; (ii) prever la emisión de nuevas clases de acciones distintas a las previstas en el acuerdo de accionistas o los estatutos sociales de la Concesionaria; (iii) afectar o limitar los derechos concedidos a los tenedores de acciones representativas del capital social de la Concesionaria o imponerles obligaciones no previstas en los estatutos sociales de la Concesionaria que se encuentren vigentes; (iv) modificar las reglas para convocar e instalar cualquier Asamblea de Accionistas o sesión del Consejo de Administración o cualquier otro órgano análogo de la Concesionaria; (v) modificar el quórum de votación requerido para aprobar los asuntos que corresponden al ámbito de competencia de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración (o cualquier órgano de administración análogo), así como las reglas de integración y designación de los órganos de administración; o (vi) modificar la duración de cualquier ejercicio social y/o su fecha de cierre, o (vii) el traslado del domicilio social;

--- 2. El aumento o disminución del capital social de la Concesionaria en términos no previstos en el Plan de



32

y cuando se trate, de auditores externos distintos a PricewaterhouseCoopers (PWC), Cárdenas Bosal, S.C. (KPMG), Ernst & Young o G&L, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C. (Deloitte);

--- 14. La creación o asunción por parte de la Sociedad o de la Concesionaria, de cualquier deuda o pasivo que no haya sido previamente aprobado en el Plan de Negocios, o cuyo monto varíe en más del 15% (quince por ciento) del valor aprobado en el Plan de Negocios;

--- 15. Salvo que se trate de (i) préstamos o anticipos y garantías otorgados a proveedores en el curso ordinario del negocio de la Sociedad, o (ii) las garantías, contragarantías y seguros exigidos en las Bases de Licitación, y en su caso, por los financiadores para la ejecución del Proyecto Veracruz, y previamente aprobados en el Plan de Negocios Inicial; el otorgamiento por parte de la Sociedad o la Concesionaria, de préstamos o anticipos o garantías a favor un tercero, que no haya sido específicamente aprobado en el Plan de Negocios, o cuyo valor varíe en más del 15% (quince por ciento) del valor aprobado en el Plan de Negocios;

--- 16. La celebración de contratos por la Sociedad o la Concesionaria que impliquen pagos o asunción de pasivos anuales superiores a EU\$1,000,000.00 (un millón de Dólares 00/100) los cuales en ningún caso podrán exceder de EU\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100) acumulados, excepto que hayan sido específicamente aprobados en el Plan de Negocios;

--- 17. El inicio de cualquier procedimiento judicial o arbitral (i) en contra de cualquier Autoridad Gubernamental o del SASM, relacionado con la terminación de la Concesión y el Contrato de Arrendamiento, o (ii) relacionado con la reclamación de indemnizaciones en contra de cualquier Autoridad Gubernamental o el SASM;

--- 18. La aprobación de los Estados Financieros anuales y el informe del Consejo de Administración de la Concesionaria, incluyendo la propuesta de distribución de dividendos, en caso que está no se apege a la política de distribución de dividendos prevista en el Plan de Negocios;

--- 19. Cualesquier modificación o alteración al Plan de Negocios Inicial que implique una disminución de más de 2 (dos) puntos porcentuales de la TIR;

--- 20. El otorgamiento de poderes por la Sociedad y/o la Concesionaria con relación a la ejecución de los asuntos listados previamente.

--- Los asuntos listados en los numerales 1. al 20. de la presente sección, en su conjunto, los "Asuntos de Mayoría Calificada Reservados al Consejo de Administración".

--- En caso que por cualquier motivo algún Asunto de Mayoría

33

Reservado al Consejo de Administración, será decidido por la Asamblea de Accionistas. Este inciso no será aplicable en el caso de que el artículo Dado de la Sección 1) inciso (ii) sección 1) no indique lo contrario, considerándose al efecto como si tratara de un Asunto de Mayoría Calificada Reservado al Consejo de Administración.

--- k) Actas de Sesiones. De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Sesión. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán guardadas en el Libro de Sesiones del Consejo de Administración que lleve la Sociedad.

--- l) Resoluciones adoptadas por una mayoría simple. El Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente, sin necesidad de celebrar una Sesión, siempre que tales resoluciones se adopten por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones que se adopten en términos de este párrafo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hubieran sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre que se documenten por escrito por sus miembros. Las resoluciones que se adopten conforme a este inciso, aparte de la confirmación por escrito antes señalada, no requerirán de ninguna ratificación o confirmación posterior adicional.

--- m) Asuntos de Mayoría Calificada de la Concesionaria. Respecto de aquellos asuntos que deban ser aprobados por la Concesionaria y que sean sujetos a mayoría calificada en términos del inciso j) anterior, el sentido del voto de la Sociedad daba ejercer en los órganos de gobierno y administración de la Concesionaria, según corresponda, será ser resuelto por el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme las reglas previstas en las secciones anteriores del presente Artículo y cualquier otra regla adicional prevista para dicho efecto en el Acuerdo de Accionistas, pero de cualquier manera en una sesión celebrada en una fecha previa, haciendo su mejor esfuerzo para que sea celebrada al menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha en que daba celebrarse la Asamblea de Accionistas o la sesión del Consejo de Administración de la Concesionaria (o de cualquier otro órgano análogo) que sea convocada para resolver sobre el asunto en cuestión.

----- CAPÍTULO VI -----
----- FUNCIONARIOS -----
--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONARIOS. La Sociedad contará con 3 (tres) directores nombrados conforme el presente artículo (los "Directores"), los cuales, sin perjuicio de las atribuciones que sean competencia exclusiva del Consejo de Administración, deberán conducir la operación

COTEJADO
CERTIFICADO

COTEJADO
CERTIFICADO

34

diaria de la Sociedad, bajo el liderazgo del Director General. --- Los Directores serán designados como sigue: ---

--- a) El Director General será designado por Odebrecht, siempre y cuando Odebrecht sea propietaria de la mayoría del capital social de la Sociedad.

--- b) El Director de Comercial (o, en su caso, el Director de Operaciones, según sea determinado en conjunto por Odebrecht e Interagbar), será designado por Interagbar, siempre y cuando éste último sea propietario de al menos 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, en el entendido que en caso que Interagbar no alcance la participación previamente referida, la designación corresponderá en lo individual a Odebrecht, siempre y cuando éste último sea propietaria de la mayoría del capital social de la Sociedad.

--- c) El tercer Director será propuesto por el Director General; en el entendido que su designación estará sujeta a lo establecido en el siguiente párrafo.

--- Siempre y cuando, (i) Interagbar sea titular de al menos 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, y (ii) medie una razón relevante y justificada, Interagbar podrá oponerse hasta 2 (dos) veces a la nominación realizada por el Director General para la designación del tercer Director. Para efectos de lo anterior, se observará lo siguiente:

--- i. En caso de que se designe un sustituto para al tercer Director en cualquier momento el Director General deberá de entregar toda la información en términos de lo descrito anteriormente, con por lo menos 10 (diez) días previo a la salida del tercer Director que se encuentre en funciones. El Director General deberá proporcionar por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración: (i) el nombre del candidato propuesto para fungir como el tercer Director, (ii) las razones por las que estima que sería un buen candidato para desempeñar dicho cargo, y (iii) su información curricular, a efecto que dicha información sea enviada junto con la convocatoria a la sesión del Consejo de Administración que se vaya a ocupar de resolver dicho asunto;

--- ii. En caso que en la sesión del Consejo de Administración que haya sido convocada para dicho efecto, el consejero designado por Interagbar se oponga a la nominación realizada por el Director General, una nueva sesión del Consejo de Administración deberá ser convocada para tener verificativo dentro de los 15 (quince) días siguientes contados a partir de la celebración de la primera sesión del Consejo de Administración, debiendo el Director General proporcionar respecto del segundo candidato nominado, la



35

misma información a la que se hace referencia en el inciso a) inmediato anterior, a efecto que dicha información sea enviada junto con la convocatoria a la sesión del Consejo de Administración que por segunda ocasión deberá ocuparse de resolver dicho asunto en forma definitiva; en el entendido que aún cuando el consejero designado por Interagbar se oponga a la segunda nominación realizada por el Director General, Odebrecht podrá en lo individual aprobarla a través de sus consejeros en términos de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo, siempre y cuando sea el titular de la mayoría del capital social de la Sociedad.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SITUACIONES DE URGENCIA. En caso de existir un Bloqueo, éste deberá ser resuelto en los términos previstos en el Acuerdo de Accionistas. Asimismo, en caso que la situación de Bloqueo (i) cause un incumplimiento material de la Legislación Aplicable; (ii) cause o pueda causar de manera inminente un incumplimiento de las obligaciones financieras con los financiadores del Proyecto Veracruz; o (iii) cause o pueda causar de manera inminente un incumplimiento del Título de Concesión y/o del Contrato de Arrendamiento, y siempre y cuando no sea posible reunir al Consejo de Administración a fin de que el mismo tome una decisión en los términos previstos en estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas y en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación de la situación, el Director General podrá adoptar únicamente las medidas estrictamente necesarias para evitar tal incumplimiento, y únicamente en el caso que el asunto discutido en el arbitraje permanezca en Bloqueo hasta la decisión definitiva del arbitraje. En caso que cualquier Accionista o miembro del Consejo de Administración considere que la decisión adoptada por el Director General (en ejercicio de sus facultades referidas en el párrafo inmediato anterior), ha sido implementada (i) desestimando la opinión de los otros Directores y/o Accionistas, con culpa, negligencia o dolo y le genere un perjuicio, o (ii) desproporcionada en forma fehaciente para los fines perseguidos y le genere un perjuicio, se estará al procedimiento previsto en el Acuerdo de Accionistas.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTORES. La representación legal de la Sociedad deberá ser ejercida siempre de forma conjunta por 2 (dos) Directores, en el entendido de que uno de ellos deberá ser necesariamente el Director General. Dichos Directores deberán suscribir todos los actos o contratos que impliquen la asunción de obligaciones o derechos con terceros, o el otorgamiento de poderes y tendrán, de forma enunciativa, las siguientes facultades y poderes: -----





F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

37

se le confiere la representación legal de la Sociedad, con las siguientes facultades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: negociar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que se requirieran; negociar y celebrar con los trabajadores de la Sociedad, los Contratos de Trabajo que sean necesarios; así como para actuar en todo tipo de conflictos laborales; asimismo y en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para actuar ante cualesquiera autoridades de trabajo y seguridad social a que se refiera el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; llevar la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar su personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos de los Artículos 788 (setecientos ochenta y ocho) y 789 (setecientos ochenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con plena representación legal, comparecer a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la citada Ley Federal del Trabajo; así mismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios y celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación.

--- c) Poder general para actos de administración de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal;

--- d) Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal;

--- e) Poder para suscribir, otorgar, avalar, endosar y negociar con toda clase de títulos e instrumentos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en relación con su objeto social otorgar toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad y de

36

--- a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley. Asimismo, estará facultado para ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Código Civil Federal, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios, de amparo; para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inculsiva las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales;

--- b) Poder general para asuntos laborales, para ser ejercido en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seisientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual también

38

obligaciones de la Concesionaria;

--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, para girar en contra de ellas y para designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas;

--- g) Facultad para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos sociales o que sean una consecuencia de ellos, incluyendo sin limitar, el ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los instrumentos necesarios a efecto que la Sociedad participe como Accionista de la Concesionaria, tales como el acuerdo de accionistas y la escritura constitutiva correspondiente; y

--- h) Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados en caso que así lo determinen.

CAPÍTULO VII
PLAN DE NEGOCIOS

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PLAN DE NEGOCIOS. La Sociedad contará con un Plan de Negocios que establecerá la estrategia a seguir por la Sociedad, la previsión de rentabilidad para el Proyecto Veracruz, la emisión de garantías, contragarantías y seguros que estarán a cargo de los Accionistas conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, la política de distribución de dividendos a los Accionistas de la Sociedad, el plan de financiamiento e inversiones para la ejecución del Proyecto Veracruz, la maera estructura de la Sociedad, así como su presupuesto anual y plurianual. Toda operación e inversión prevista en el Plan de Negocios podrá ser llevado a cabo por la Sociedad, sin aprobación adicional, salvo por aquellas que se requieran o resulten necesarias, en los términos de la Legislación Aplicable, el Acuerdo de Accionistas y los estatutos.

--- En los primeros meses de operación la Sociedad tendrá un Plan de Negocios Inicial. En términos del Acuerdo de Accionistas dicho plan deberá ser modificado y después de las modificaciones previstas será considerado el Plan de Negocios de la Sociedad. Posteriormente, el Plan de Negocios será revisado por el Consejo de Administración anualmente y cualquier modificación al mismo que constituya un Asunto de Mayoría Calificada Reservado a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, deberá ser aprobada mediante mayoría calificada en términos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto sección i) inciso iii y sección k) inciso iii. o en el Artículo Vigésimo sección i), según corresponda.

CAPÍTULO VIII
DEBER DE DILIGENCIA



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

39

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración y Directores deberán ejercer diligentemente sus funciones, debiendo actuar de buena fe, y con el cuidado y diligencia que cualquier persona prudente utilizaría en circunstancias similares y actuando en el mejor interés de la Sociedad, en cumplimiento de la Concesión, el Acuerdo de Accionistas, estos estatutos y la Legislación Aplicable. Asimismo, deberán conducir sus actividades en línea con el código de conducta que sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, previa propuesta por parte de Odebrecht, y en su caso, previa conciliación realiza por el Consejo de Administración en la medida de lo posible con los códigos de conducta de Odebrecht e Interagbar, el cual no podrá contravenir la Legislación Aplicable.

CAPÍTULO IX

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIOS SOCIALES Y FISCALES.

Los ejercicios sociales y fiscales durarán un año, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año natural, con excepción de los ejercicios en los cuales la Sociedad sea constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán con la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la Sociedad.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REGISTROS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN.

La Sociedad deberá llevar registros contables, fieles y exactos, de todas sus operaciones de acuerdo con los requerimientos contables, legales y fiscales aplicables en México.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTADOS FINANCIEROS.

La Sociedad deberá entregar a cada uno de los Accionistas: a) tan pronto como estén disponibles, y en todo caso, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de cada mes del ejercicio fiscal de la Sociedad, los estados financieros no auditados de dicho mes, que incluyan el balance general, el estado de resultados y el estado de variaciones de capital para dicho mes, que muestren en forma comparativa la misma información no auditada correspondiente al mes anterior y al mismo mes del año anterior, y también información financiera del ejercicio en curso al cierre de dicho mes; y b) tan pronto como estén disponibles, y en todo caso, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al término del ejercicio fiscal de la Sociedad (o si algún Accionista solicita la entrega de los estados financieros en una fecha previa a efecto de dar cumplimiento a alguna obligación bajo las disposiciones legales que le sean aplicables, entonces la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para cumplir con dicha fecha de entrega solicitada), los estados financieros auditados de



Lic. GEORGINA FORTIS CEDILLO
NOTARIA PUBLICA
VERACRUZ

la Sociedad del último ejercicio fiscal, que incluyan el balance general, el estado de resultados y el estado de variaciones de capital al cierre del ejercicio, que muestren en forma comparativa la misma información auditada correspondiente al año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Consejo de Administración preparará el informe al que hace referencia el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquier caso, el informe previamente referido, incluido el informe de los comisarios a que se refiere el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea de Accionistas que vaya a discutirlos. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

CAPÍTULO X

UTILIDADES, DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - UTILIDADES Y DISTRIBUCIONES. De las utilidades netas anuales, en términos de lo dispuesto por el Consejo de Administración, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, y salvo que otro acuerdo sea adoptado por la Asamblea de Accionistas en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Quinto, y toda vez que la Sociedad únicamente realizará los gastos que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para llevar a cabo su administración y que dispondrá de una mínima estructura, se distribuirán dividendos anuales observando una política de máxima distribución de dividendos, previa deducción de impuestos, separación de la reserva legal y de la participación de los trabajadores en las utilidades, y en el marco del respeto de cualesquier otras obligaciones legales de la Sociedad y del cumplimiento de las razones financieras que, en su caso, se acuerden con los financiadores del Proyecto Veracruz. Cualquier cambio en la política de dividendos estará sujeto a la aprobación de los Accionistas, en términos del Acuerdo de Accionistas y estos estatutos sociales.

Para efectos de la determinación y pago de dividendos aplicarán las restricciones previstas en los presentes estatutos a aquellos Accionistas cuyos derechos corporativos y/o económicos se encuentren suspendidos.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PÉRDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los Accionistas en proporción al número de sus Acciones y hasta el monto de sus aportaciones.

CAPÍTULO XI

conflicto entre estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Accionistas.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - SUPLENTORIEDAD. Para todo lo no previsto en estos estatutos y el Acuerdo de Accionistas, se estará a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

SÉPTIMA. - La sociedad se constituye con un capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por QUINIENTAS ACCIONES, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, en dinero en efectivo, como sigue:

| ACCIONISTA | ACCIONES | VALOR |
|---|----------|-------------|
| "ODEBRECHT AMBIENTAL S.A.", | 400 | \$40,000.00 |
| representada en este acto por los señores Mauricio Pires Ferreira Prado y Paulo de Freitas Vinhas | | |
| Cuatrocientos acciones | | |
| Cuarenta mil pesos, 00/100 | | |
| Moneda Nacional | | |
| "INTERAGBAR DE MEXICO", | 100 | \$10,000.00 |
| SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Marcos Ruiz Quijosa, | | |
| Cien acciones | | |
| Diez mil pesos, 00/100 | | |
| Moneda Nacional | | |
| TOTAL | 500 | \$50,000.00 |
| QUINIENTAS ACCIONES | | |
| CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL | | |

OCTAVA. - Declaran los comparecientes que el capital social a que alude la cláusula anterior está íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en moneda nacional y en dinero en efectivo.

NOVENA. - Los accionistas, por medio de sus expresados representantes, deciden que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| MIGUEL ÁNGELO BASSI PERES | PRESIDENTE |
| FICIANA VAZ SAMPAIO MARIANETTI | CONSEJERO SUPLENTE |
| LUIZ FERNANDO DE CASTRO SANTOS | CONSEJERO PROPIETARIO |
| MAURICIO DANTE BEZERRA | CONSEJERO SUPLENTE |
| ALEJANDRO OSUNA RUIZ-POVEDA | CONSEJERO PROPIETARIO |
| JESÚS MARÍA GARCÍA GARCÍA | CONSEJERO SUPLENTE |

El Consejo de Administración, como órgano colegiado, tendrá todas las facultades que se señalan en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - COMISARIO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios elegidos por la Asamblea de Accionistas, que tendrán facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo hasta que sean reemplazados por la propia Asamblea, pero en todo caso continuará funcionando hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Cualesquiera de los Comisarios podrán en cualquier tiempo solicitar al Secretario de la Sociedad una copia certificada del acta de cualquier Asamblea General de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en caso de que medie la decisión de un tribunal arbitral para liquidar la Sociedad, en base en causa justa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - LIQUIDACIÓN. Desde la disolución de la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hubiere dicho nombramiento en virtud de lo Civil o de otro del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.

Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista en los presentes estatutos, y desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - BASES GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) La conclusión de los negocios pendientes;
- b) El cobro de créditos y pago de adeudos;
- c) La venta de los activos de la Sociedad;
- d) Preparación del balance final de liquidación; y
- e) La distribución de cualquier remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas, en proporción al número de Acciones que detentan.

CAPÍTULO XIII

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - CONFLICTO. En caso de



íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.
DÉCIMA. - Se acuerda que posteriormente la Asamblea de Accionistas designará al Secretario de la Sociedad, en el entendido que mientras es designado aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en los estatutos sociales serán desempeñadas por el Presidente del Consejo de Administración.

DÉCIMA PRIMERA. - Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor JOSÉ LUIS TERÁN ALVAREZ.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se designan como DIRECTORES de la Sociedad a las siguientes personas:

| | |
|---------------------------|--------------------|
| JAVIER RAMON CHUMAN ROJAS | DIRECTOR GENERAL |
| MARCELA CARMONA OCHOA | DIRECTOR COMERCIAL |
| MARCUS REGO BANDEIRA | DIRECTOR |

Los Directores de la Sociedad, para el desempeño de sus cargos, tendrán todos y cada uno de los poderes y facultades que se señalan en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, mismos que deberán ser ejercidos siempre de forma conjunta por 2 (dos) Directores, en el entendido de que uno de ellos deberá ser necesariamente el Director General.

DÉCIMA TERCERA. - "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de MARCUS REGO BANDEIRA, los siguientes poderes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, a efecto de que lo ejercite individualmente, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer

COTEJADO
CERTIFICADO

COTEJADO
CERTIFICADO



--- A.- Poder general para pleitos y cobranzas, a efecto de que lo ejercite individualmente, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejecutar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; y

--- B.- Poder general para administrar bienes, a efecto de que lo ejercite, individualmente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos con todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- Los poderes señalados en los incisos A y B anteriores sólo podrán ejercerse ante toda clase de dependencias gubernamentales y autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para realizar en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de trámites incluyendo sin limitar aquellos administrativos, fiscales y laborales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar así como utilizar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas dependencias gubernamentales y autoridades fiscales y administrativas.

--- DÉCIMA CUARTA.- "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de JULIO CESAR ESPÍNDOLA REYES, los siguientes poderes:



posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales; y

--- B.- Poder general para administrar bienes, a efecto de que lo ejercite, individualmente, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos con todas las facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

--- Los poderes señalados en los incisos A y B anteriores sólo podrán ejercerse ante toda clase de dependencias gubernamentales y autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para realizar en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de trámites incluyendo sin limitar aquellos administrativos, fiscales y laborales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar así como utilizar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas dependencias gubernamentales y autoridades fiscales y administrativas.

--- DÉCIMA CUARTA.- "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de JULIO CESAR ESPÍNDOLA REYES, los siguientes poderes:



representada, la sociedad "INTERAGBAR DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la constancia de registro en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), misma que agrego al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "B".

--- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ---

El acto jurídico contenido en la presente escritura constituye una operación vulnerable en términos de lo dispuesto por el inciso "A" de la fracción XII del artículo diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para los efectos de este apartado ("la Ley"). Por tal motivo los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, declaran lo siguiente:

--- A.- RELACIÓN DE NEGOCIOS.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo dieciocho de la Ley, el otorgamiento del presente acto jurídico no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscriptor notario.

--- B.- DUEÑO BENEFICIARIO.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo dieciocho de la Ley, el grupo de personas que obtienen el beneficio del acto contenido en el presente instrumento, o bien ejercen el control sobre ella y en última instancia ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de la sociedad que en este acto se constituye, son los socios de la misma. Al efecto, los comparecientes manifiestan que los datos que permiten la identificación de los socios son los que han quedado insertos en esta escritura.

--- C.- FORMA DE PAGO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley, los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que el pago del capital social se realizó en efectivo y en moneda nacional.

--- PERSONALIDADES ---

--- I.- La acreditan los señores MAURICIO PIRES FERREIRA PRADO y PAULO DE FREITAS VINHAS, como representantes legales de la sociedad "ODEBRECHT AMBIENTAL, S.A.", con la escritura número ciento diecisiete mil ciento sesenta y tres, de fecha trece de abril de dos mil quince, ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, se protocolizó el documento otorgado en el extranjero, y en consecuencia el otorgamiento de poderes.

--- De dicha escritura copia, en lo conducente, lo que sigue: ---

--- ANTECEDENTE --- ÚNICO.- El compareciente me exhibe un documento en idioma portugués, con sus



Extranjeras, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, para realizar en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de trámites incluyendo sin limitar aquellos administrativos, fiscales y laborales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar así como utilizar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas dependencias gubernamentales y autoridades fiscales y administrativas.

--- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---

Para la constitución de la Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) "A201505271145510857", expedida el día veintiseis de mayo de dos mil quince, que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A".

--- De conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el uso de la citada autorización conlleva para la Sociedad las obligaciones de: (i) responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación autorizada en el citado documento, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado Reglamento; y (ii) proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema electrónico por cuyo medio se expidió la citada Autorización, en relación con el uso de la denominación autorizada, durante el tiempo en que ésta se encuentre en uso y, en su momento, después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de dicha denominación.

--- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ---

--- A.- Los señores Mauricio Pires Ferreira Prado y Paulo de Freitas Vinhas manifiestan que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la sociedad procederá a dar el aviso respectivo sobre la relación del accionista extranjero, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

--- B.- EL señor Marcos Ruiz Guijosa me acredita que su

Lic. CÉSAR MARÍN ORTEGA
Notario Titular



Lic. GEORGINA PORTS VECHILLO
NOTARIA ADSCRITA
VERACRUZ

PODERDANTE: ODEBRECHT AMBIENTAL S.A. sociedad brasileira
sede en Rua Lemos Monteiro, No 120, 11º andar, bairro de São Paulo, São Paulo, Brasil, CEP: 05.501-050, inscrita en el CNPJ (CATASTRO NACIONAL DE EMPRESAS JURÍDICAS), bajo el No. 09.439.077.0001-14.
Se otorga el presente Poder Especial a través del Acta de Administración General Extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2013, celebrada en la Junta Comercial del Estado de São Paulo (JUCESP) bajo el No. 120.0907-4, en sesión del 31 de diciembre de 2013, de la cual una copia queda archivada en la oficina notarial en el expediente respectivo bajo el No. 564/2015, en este acto representada por sus directores TICIANA VAZ SAMPAIO MARIANETTI, brasileña, casada, ingeniera, inscrita en el CPF/MP (CATASTRO DE LAS PERSONAS FÍSICAS/MINISTERIO DE HACIENDA), bajo el No. 544.400.078-34, portadora de la Cédula de identidad RG (CÉDULA DE IDENTIDAD/REGISTRO GERAL) No. 04.835.223-33-88P/BA (SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHÍA) y del pasaporte brasileño No. FD 836968, y ENRIQUE AUGUSTO PEREIRA E SILVA brasileño, casado, administrador de empresas, portador de la Cédula de identidad RG No. 684897-1/MP/BA, inscrito en el CPF/MP bajo el No. 083.910.505-3, del pasaporte brasileño número FH 901192, ambos con residencia y domicilio en la Ciudad de São Paulo, São Paulo, del comercio en Rua Lemos Monteiro, No. 120, 11º piso, parte Butantã, en la Ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, elegidos a través del Acta de Reunión del Consejo de Administración de fecha 28 de marzo de 2014, registrada en la Junta Comercial del Estado de São Paulo (JUCESP) bajo el No. 130.457/14-0, en sesión del 07 de Abril de 2014, de la cual una copia queda archivada en esta oficina notarial en el expediente respectivo bajo el No. 564/2015. La PODERANTE, como sus representantes se identifican a través de documentos presentados de lo que doy fe. Y por la poderdante en la forma como viene representado, me fue dicho que por el instrumento público y en los mejores términos de derecho nombran y constituyen sus apoderados a quienes distribuyen en dos grupos: GRUPO 1 - JAVIER RAMÓN CHUMAN ROJAS, peruano, mayor de edad, ingeniero, titular del pasaporte peruano No. C316421; y MAURICIO PIRES FERREIRA PRADO, brasileño, mayor de edad, ingeniero, portador del pasaporte brasileño No. FH 901192; y GRUPO 2 - CARLOS DE CASTRO FERREIRA FILHO, brasileño, mayor de edad, ingeniero, portador del pasaporte brasileño No. YB393155; y PAULO DE FREITAS VINHAS, brasileño, mayor de edad, administrador y contador, portador del pasaporte brasileño No. FD 677179, residentes en la Ciudad de México, República Mexicana ("ApoDERADOS") a los cuales confiere poderes especiales para que, CUALQUIER APODERADO DEL GRUPO 1 EN CONJUNTO CON UNO DE LOS APODERADOS DEL GRUPO 2,

COTEJADO
CERTIFICADO

correspondientes certificaciones, legalización y traducción al idioma español, que consta en total de nueve hojas útiles con texto solo por el anverso, a excepción de las hojas uno y dos con texto por ambos lados y la dos con una papeleta adherida por el reverso, que contiene el poder que otorgó la sociedad "ODEBRECHT AMBIENTAL S.A.", representada por los señores Ticiãna Vaz Sampaio Marianetti y Enio Augusto Pereira E Silva, en favor de los señores JAVIER RAMÓN CHUMAN ROJAS, MAURICIO PIRES FERREIRA PRADO, CARLOS DE CASTRO FERREIRA FILHO y PAULO DE FREITAS VINHAS, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en el mismo. -- El documento fue otorgado ante Homero Caires Frias, Notario Suplente de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, el veintiséis de marzo de dos mil quince, cuya firma y sellos fueron certificados por Rafael Neak Prudente, de la Novena Oficina Notarial de la República Federativa de Brasil, el veintiseis de marzo de dos mil quince, cuya firma y sellos fueron certificados por Thiago Nunes Da Silva, Escribiente de la Notaria Décima Quinta Oficina Notarial de la cual es titular Fernanda de Freitas Leitão, en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el día dos de abril de dos mil quince, cuya firma y sellos fueron certificados por Ingrid Falke de Cunha Carneiro, Oficial de Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Representación en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el seis de abril de dos mil quince, cuya firma y sello fueron legalizados por Lilia Paola Ureña Martínez, Cónsul de México en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el nueve de abril de dos mil quince. -- La traducción del documento y de las certificaciones al idioma español fue realizada por Beatriz Eugenia Blanca Mendosa, Perito Traductor Autorizada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el doce de abril de dos mil quince. -- Agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", el original del citado documento, con sus correspondientes certificaciones, legalización y traducción, y de los cuales copio, en lo conducente, lo que sigue: -- "...Papel mambretado que dice: 9ª OFICINA NOTARIAL - SAO PAULO - SP - COMARCA DE SAO PAULO - ESTADO DE SAO PAULO - NOTARIO PAULO ROBERTO FERNANDES - LIBRO- 10.492 FOJAS - 393.395 - Hodlich-Odebrecht. Ambiental. saneamiento. MEXICO - Rodolfo -- 10-126/2015 -- 1er TRASLADO-- PODER SUFICIENTE QUE OTORGA: ODEBRECHT AMBIENTAL S.A. -- SEPAEN todos aquellos que tengan a la vista esta instrumento público de poder suficiente que a los 26 (VEINTISEIS) días del mes de MARZO del año DOS MIL QUINCE (2015) en esta ciudad y Capital del Estado de Sao Paulo, en diligencia en Rua Lemos Monteiro, No 120, 11º andar (piso), donde fue solicitada mi presencia y acudí, ante mí, escribiente del 9º Notario de la Capital compareció como:

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74



51
confiere con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entendidas (así) como conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se confieren con este carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se confieran con dicho carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para realizar toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los traslados de los poderes que otorguen. La Poderdante, en este acto, ratifica todo lo que corresponde a los apoderados en el ejercicio de este mandato: se compromete a mantenerlo en paz y a salvo por cualquier costo o gasto en que pueda incurrir (año) por el legal desempeño del mismo y redacta el finiquito más amplio que en derecho sea procedente por las acciones que haya realizado en tal ejercicio. El presente instrumento tendrá vigencia hasta el 25 de marzo de 2016, quedando prohibiendo (así), no obstante, la sesión de este a terceros, el otorgamiento de aval, fianza o cualquier otra garantía en favor de terceros. Y de como así lo expresó de lo que doy fe, da acuerdo con su petición redacte el presente instrumento que después de haber sido leído y encontrado de conformidad en todo, lo acepta otorga y firma. Yo, Renato Hodlich Figueiredo, escribiente Aut. lo elaboro Yo, HOMERO CAIRES FRIAS, Notario Suplente, lo suscribo y firmo. (a.a.) TICIANA VAZ SAMPAIO MARIANETTI/ENIO AUGUSTO PEREIRA E SILVA. (Paga los (así) contribuciones al Estado, al IPESP (Por sus siglas en portugués: INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SAO PAULO - PENSIONES PARA FUNCIONARIOS EN CARGOS NOTARIALES) y al Registro Civil). NADA MÁS: Traslado, del original en seguida, Primer Traslado, páginas 3, doy fe. Yo (firma ilegible), Notario Suplente, lo cotejé, suscribo y firmo con las facultades que me confiere a mi cargo. - EN TESTIMONIO DE LA VERDAD - (firma ilegible).-- Sello que dice: 9ª OFICINA NOTARIAL...
--- II.- La acredita el señor MARCOS RUIZ GUIJOBA como representante legal de la sociedad "INTERAGBAR DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ochenta y cuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, ante la Licenciada Hilda Elena Sánchez de León, Notario Cincuenta y Uno con ejercicio en el Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, en la que se hizo constar los poderes que otorgó la sociedad, misma que en copia fotostática que certifico concuerda con su original que tuve a



50

INDEPENDIENTEMENTE DEL ORDEN DEL NOMBRAMIENTO, practiquen los siguientes actos en México, a nombre y representación de la PODERDANTE: (i) Suscriban todos los documentos públicos o privados y/o realicen todos los trámites y procedimientos administrativos que sean necesarios, ante particulares y ante toda clase de autoridades, incluyendo, sin limitación, el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín - SAS, el Municipio de Veracruz, el Municipio de Medellín, Sociedad General de Aguas de Barcelona y/o Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., para el desarrollo del proyecto relativo al procedimiento de licitación pública para la selección de un socio inversionista-operador para la prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento de las jurisdicciones territoriales de los municipios de Medellín y Veracruz (el "Proyecto"); (ii) Suscriban respectivo memorándum de entendimiento, cartas de intención y cualesquiera otros documentos no vinculantes con terceros, con el propósito de evaluar nuevas oportunidades de negocio en México, relativas al sector de saneamiento básico (iii) Oigan y reciban todo tipo de notificaciones de cualquier particular, autoridad administrativa o judicial, o de cualquier otra persona relacionada con el Proyecto y/o a los contratos suscritos conforme al inciso (ii) anterior; autoricen a cualesquiera personas para dichos efectos; y (iv) En general, para que presenten, soliciten, realicen, inicien, ratifiquen, desistan, continúen, concluyan, obtengan, defiendan, impugnen y/o de cualquier otra manera gestionen y/o atiendan cualesquiera requerimientos, notificaciones, juntas, diligencias, trámites y/o actos de cualquier naturaleza que se relacionen o sean requeridos en relación con lo anteriormente mencionado, incluyendo comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar las facultades aquí conferidas. En el ejercicio del poder especial que aquí se otorga y sin perjuicio de la especialidad de las facultades otorgadas, los Apoderados gozarán de todas las facultades necesarias para la realización del objeto del presente poder especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. Para efectos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos civiles de las demás entidades federativas, lo referido se escribe a continuación: "Artículo 2554. En todas (así) los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará decir que se



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

53

con la letra "D", y que a mi juicio tienen capacidad para este acto;

III.- Que los comparecientes manifiestan que sus representadas son capaces y que las representaciones que ostentan y por las que actúan están vigentes en sus términos;

IV.- Que por sus GENERALES, los comparecientes declararon ser: MAURICIO PIRES FERREIRA PRADO, brasileño, nacido en Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta, casado, ejecutivo, con domicilio en Monte Elbruz ciento treinta y dos, piso tres, México, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población "PFM600214HENRR07", y me acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio número "10577728", expedido por la Secretaría de Gobernación el veintinueve de agosto de dos mil catorce, en la cual consta su carácter de residente temporal con permiso para trabajar;

PAULO DE FREITAS VINHAS, brasileño, nacido en Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, casado, ejecutivo, con domicilio en domicilio en Monte Elbruz ciento treinta y dos, piso tres, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población "FEVP811216HNERN01", y me acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio número "10230170", expedido por la Secretaría de Gobernación el ocho de junio de dos mil trece, en la cual consta su carácter de residente temporal con permiso para trabajar; y

MARCOS RUIZ GUIJOZA, español, nacido en Barcelona, España, el veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, casado, director, con domicilio en mil ochenta Peachtree Street Northeast número dos mil ochocientos trece, en Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, y de paso por esta ciudad para el otorgamiento del presente instrumento, y me acredita su legal estancia en el país con el documento migratorio, que en copia fotostática que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de esta acta marcado con la letra "E";

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme en un plazo de treinta días, la solicitud presentada en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación;

VI.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos;

VII.- Que les hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su

52

la vista y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C".

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

--- El acto jurídico contenido en la presente escritura constituye una operación vulnerable en términos de lo dispuesto por el inciso "A" de la fracción XII del artículo diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para los efectos de este apartado ("La Ley"). Por tal motivo los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, declaran lo siguiente:

--- A).- **RELACIÓN DE NEGOCIOS.**- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo dieciocho de La Ley, el otorgamiento del presente acto jurídico no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscriptor notario.

--- B).- **DUEÑO BENEFICIARIO.**- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo dieciocho de La Ley, el grupo de personas que obtienen el beneficio y el acto contenido en el presente instrumento, o bien ejercen el control sobre ella y en última instancia ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de la sociedad que en este acto se constituye, son los socios de la misma.

--- C).- **FORMA DE PAGO.**- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley, los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que el pago efectuado del capital social se realizó en efectivo y en moneda nacional.

AVISO DE PRIVACIDAD

--- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a los comparecientes que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas Áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, los comparecientes manifiestan su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento expresan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué como notario ante los comparecientes;

II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con el documento oficial con fotografía, y que en copias fotostáticas, que certifico concuerdan con sus originales que tuve a la vista, agrego al apéndice de esta escritura marcada

54

contenido les sea explicado por el notario;

VIII.- Que la escritura les fue leída en su integridad; y

IX.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

--- Firma personal de los señores Mauricio Pires Ferreira Prado, Paulo de Freitas Vinhas y Marcos Ruiz Guijoza. (Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar).

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES SEGUNDO • TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN CINCUENTA Y CUATRO PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

WVT*art.



Clave Única del Documento (CUD): A201805271145610857

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Francisco Javier Arce Gargollo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **GRUPO AMBIENTAL PROVERACRUZ**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituye la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentran señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los dieciocho días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



